



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2021

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Trámite N° 2436-84-B19-30 - Caso 145654 - “FV S.A.” - Permiso de Vuelco

VISTO que por trámite N° 2436-84-B19-30, el Usuario “FV S.A.” (CUIT 30-50098787-8), dedicado a la fabricación de grifería de alta tecnología, ubicado en Ruta Provincial N° 25 y FFCC Belgrano, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción X, Parcela 2409 B, de la Localidad de Villa Rosa, Partido de Pilar, solicita el Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos Mixtos (cloacales e industriales) previamente tratados, y

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de Prefactibilidad, de fecha 3 de Enero de 2019;

Que de acuerdo a lo informado por el Usuario “FV S.A.” con carácter de declaración jurada se ha calificado la actividad como categoría 3 (riesgo alto) para el vuelco de efluentes líquidos mixtos (industriales y cloacales);

Que los Departamentos Planes Hidrológicos y Catastro, Registro y Estudios Básicos informan la factibilidad de vuelco de mil metros cúbicos por día (1.000 m³/d) de efluentes líquidos mixtos (cloacales e industriales) a generarse en el predio de referencia, que convenientemente tratados, tendrán como destino final al arroyo Burguño;

Que las citadas dependencias manifiestan que el caudal efluente declarado, entendido como volumen por unidad de tiempo, y considerado en particular, representa un aporte menor respecto al caudal medio del receptor final en cuestión, y que el presente vuelco no alteraría la capacidad de funcionamiento medio del citado arroyo, debiendo respetarse los parámetros de la normativa vigente;

Que el Usuario adjunta la documentación técnica de estilo rubricada por el Ingeniero Civil e Hidráulico Martín GONZÁLEZ (Matrícula Profesional N° 54.054), que consta de: Contrato Obligatorio de Tareas Profesionales correspondiente a la tarea de Medición e Informe Técnico, su correspondiente Planilla Anexa y Boleta de Aportes a la Caja de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, con fecha de visado 31/8/2016, Cómputo y Presupuesto de las obras ejecutadas, documentación técnica, consistente en memorias descriptiva y técnica, conjuntamente con sus planos;

Que luce adjunta en las presentes actuaciones nota emitida por la empresa prestataria Agua y Saneamientos Argentinos (AySA) informando que el inmueble de referencia no posee red de agua y desagües cloacales;

Que con fecha 20 de Febrero de 2019 personal de esta Repartición realizó una visita al establecimiento, labrándose el Acta de Inspección Serie D N° 1639 constatándose que la documentación técnica presentada ante este Organismo concuerda con lo observado y construido por la empresa;

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos informa que al momento de la inspección se estaban evacuando efluentes líquidos residuales al exterior motivo por el cual se procedió a la toma de muestras en presencia de personal de la firma. Las mismas se transportaron al laboratorio de la ADA para su análisis y fueron plasmadas en el protocolo N° 15683, determinando que todos los parámetros se encontraban dentro de los parámetros establecidos por la Resolución ADA N° 336/03;

Que para el tratamiento de los efluentes residuales cuenta con dos pozos de bombeo, tres tanques de reducción de cromo, cuatro tanques equalizadores, neutralización y coagulación, dos sedimentadores secundarios, tanque monitoreo, tres lagunas de afinación, cloración y CTMyA. El cuerpo receptor es el arroyo Burgueño;

Que no se imputaron infracciones en el Acta de Inspección;

Que el Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos efectúa una breve reseña de la situación, propicia la continuidad de del trámite y sugiere que en el articulado del acto administrativo de otorgamiento del Permiso se especifique que la interesada deberá cumplimentar determinados requisitos;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos analiza la información presentada y elabora las pautas técnicas;

Que las presentes comprenden a obras de ampliación de la planta de tratamiento de efluentes cloacales y sus cañerías de conexión de las obras que fueron aprobadas bajo Resolución ADA N°370/12;

Que los efluentes producidos por el establecimiento vuelcan de forma mixta;

Que el Usuario aclara mediante nota y balance hídrico de masas la capacidad de tratamiento de sus unidades, debido al aumento del caudal de vuelco que fuera autorizado mediante la Resolución mencionada, como así también incorpora a modo complementario la documentación técnica (planos) de las obras aprobadas, con su respectivo contrato, cómputo y presupuesto;

Que el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua confecciona un anteproyecto de resolución al efecto, que resulta avalado por la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y por la Dirección Provincial de Gestión Hídrica;

Que se acreditó el pago de la suma de pesos setenta y un mil seiscientos ocho con veintitrés centavos (\$ 71.608,23) en concepto de Permiso de Vuelco tal como da cuenta el comprobante del Banco Provincia;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y conforme lo dispone el artículo 8° de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar el Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos Mixtos (cloacales e industriales) previamente tratados al Usuario "FV S.A." (CUIT 30-50098787-8), dedicado a la fabricación de grifería de alta tecnología, ubicado en Ruta Provincial N° 25 y FFCC Belgrano, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción X, Parcela 2409 B, de la Localidad de Villa Rosa, Partido de Pilar.

ARTÍCULO 2º. Autorizar un caudal máximo de vuelco de efluentes líquidos mixtos (cloacales e industriales) de mil metros cúbicos por día (1.000 m³/d), los cuales son originados, según sus características, en cuatro líneas que se describen a continuación:

- Línea 1: efluentes con corrientes de Cromo, Níquel y Cobre, tratados en Planta de tratamiento de efluentes Galvánicos.
- Línea 2: efluentes con corrientes ácidos y Alcalinas neutralizadas y cromo reducido de la remediación de agua subterránea

Cabe mencionar que los efluentes provenientes de las líneas 1 y 2 son enviados en un sistema de tratamiento fisicoquímico que consiste en distintos tanques de ecualización que reciben el tratamiento adecuado a las características de ingreso, 2 Sedimentadores de 50 m³ de capacidad c/u, filtro prensa y cámara de contacto para estabilización de pH.

- Línea 3: efluentes industriales que cumplen con los parámetros de vuelco.
- Línea 4: efluente cloacal generado en las instalaciones sanitarias y del comedor de la planta son enviados a 4 cámaras sépticas (como pre tratamiento) y posteriormente a la nueva planta de tratamiento, que consiste en, cámara de bombeo, sedimentador primario, reactores biológicos, cámaras biológicas, tanques biológicos, dos sedimentadores secundarios y cámara de contacto.

Los efluentes tratados y neutralizados provenientes de las cuatro líneas convergen a dos (2) lagunas de tratamiento aeróbicas y una facultativa, luego vuelcan previo paso por una cámara de contacto y la cámara de toma de muestras existente (cap. de medición de 52m³/h) al arroyo Burgueño.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que en el plazo de sesenta (60) días contados a partir del dictado del presente acto administrativo, el Usuario deberá presentar un estudio de caracterización de las aguas subterráneas en los alrededores de las lagunas de tratamiento y del agua de las lagunas, que contemple el análisis de la calidad físico-química: pH, conductividad, SDT, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, calcio, magnesio, sodio, potasio, nitratos, amonio, cromo total y hexavalente, níquel, cobre y sulfuros, y que incluya un mapa equipotencial de detalle de dicho sector que refleje el sentido de escurrimiento de las aguas subterráneas y la conexión hidráulica entre las lagunas y el acuífero freático. Dicha documentación deberá incorporarse al expediente de Seguimiento y Control N° 2436-360/2005.

ARTÍCULO 4º. Dejar establecido que en el plazo de sesenta (60) días contados a partir del dictado del presente acto administrativo, el Usuario deberá presentar un plan de trabajo tendiente a la desactivación y/o impermeabilización de las lagunas, en principio de la laguna galvánica, incluyendo un cronograma de tareas y un plan de contingencia que contemple la adecuada gestión del efluente que actualmente vuelca en la misma. Dicha documentación deberá incorporarse al expediente de Seguimiento y Control N° 2436-360/2005.

ARTÍCULO 5º. Determinar que el Usuario deberá realizar monitoreos con una frecuencia mensual y con medición de caudal instantáneo al momento de la toma de muestra, contemplando el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS) 10', SS 2hs, Sulfuros, SSEE, Cloro libre, Coliformes fecales, DBO, DQO, SAAM, Sustancias fenólicas, Cromo (total y hexavalente), Níquel, Cobre, Nitrógeno total, Nitrógeno amoniacal y Fósforo total. Los mismos deberán realizarse a través de un laboratorio habilitado por el OPDS (Resolución 41/14) con su correspondiente cadena de custodia.

ARTÍCULO 6º. Dejar debidamente aclarado que el presente Permiso estará condicionado al estricto cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el expediente N° 2436-360/2005 de Seguimiento y Control de la Remediación de aguas subterráneas y de los trabajos que surjan del estudio de caracterización mencionados en los artículos 3º y 4º. El incumplimiento por parte del Usuario en relación a los requerimientos que efectuar el Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos mediante dicho expediente, será motivo de revisión de los Permisos otorgados oportunamente. Al momento de la renovación del permiso la recurrente deberá presentar un informe de todas las actuaciones respecto de las obras solicitadas.

ARTÍCULO 7º. Dejar establecido que, en caso de corresponder, respecto a la vía de conducción de los efluentes, por fuera del establecimiento y hasta receptor final, el recurrente deberá acreditar la autorización

fehaciente de la utilización, extendida por el responsable de la misma. En el caso en el que la citada conducción se realizara a través de elementos no revestidos que pudieran permitir la infiltración de los efluentes al terreno, deberán respetarse los parámetros indicados en la legislación vigente, en lo relativo a parámetros límite de calidad para absorción por suelo, conjuntamente con los parámetros de vuelco a cuerpo superficial.

ARTÍCULO 8°. El periodo de vigencia del Permiso que se otorga en el Artículo 1° de la presente resolución es de cuatro (4) años contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el nuevo permiso y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA. El incumplimiento del presente artículo, es bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 y concordantes de la Ley N° 12.257.

ARTÍCULO 9°. Autorizar el visado de la documentación técnica de estilo por Medición e Informe Técnico, avalada por el Ingeniero Civil e Hidráulico Martín GONZÁLEZ (Matrícula Profesional N° 54.054).

ARTÍCULO 10°. Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante, que el Permiso otorgado por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La Autoridad del Agua se reserva el derecho de revocar el presente Permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 11°. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 12°. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTÍCULO 13°. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 14°. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la Firma "FV S.A." (CUIT 30-50098787-8), ubicada en Ruta Provincial N° 25 y FFCC Belgrano, de la Localidad de Villa Rosa, Partido de Pilar, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

ARTÍCULO 15°. Registrar, comunicar a la Dirección General de Administración, División Gestión Registro de Empresas y Multas, para su toma de razón y alta en el padrón de usuarios y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para que notifique a la interesada entregando copia de la presente.

